

Excepcionalmente, se podrá admitir, previa autorización del Director del Centro y aceptación del Profesor encargado, la participación en un seminario concreto de personas no matriculadas como alumnos.

4. A los alumnos que hayan participado con aprovechamiento en los seminarios de los cursos se les otorgará un diploma acreditativo de la especialización realizada.

5. El número de alumnos que podrán seleccionarse como máximo para participar en los seminarios correspondientes al año académico 1981-82 será de 30. El plazo para las solicitudes, que deberán presentarse debidamente reintegradas en el Registro de entrada del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, número 9, Madrid-13), termina el día 15 de octubre de 1981.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de un currículum académico y profesional, y, en caso de solicitar beca, de una declaración jurada expresiva de la situación económica del candidato.

Los solicitantes deberán presentarse el día 19 de octubre, a las diez de la mañana, en el Centro de Estudios Constitucionales, para la realización de unas pruebas de selección, consistentes en:

a) Prueba objetiva sobre «Derecho constitucional» y «Ciencia política».

b) Comentario de textos sobre dichas materias, que se presentarán en alemán, francés, inglés e italiano, con posibilidad de optar por cualquiera de esos idiomas.

Un Jurado calificador examinará las pruebas y propondrá al Director del Centro la relación de alumnos seleccionados, los cuales, en el plazo de diez días, presentarán la documentación que se les solicite por el Centro.

6. Se dotan 15 becas de 15.000 pesetas mensuales, que se percibirán durante el periodo lectivo señalado en el número 1. Dichas becas se otorgarán, previa solicitud, a aquellos candidatos que hubieran superado las pruebas anteriormente mencionadas con una calificación superior a la media del conjunto y acrediten no percibir otras asignaciones o ayudas similares, ni cantidad fija o variable, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

La cantidad mensual anteriormente señalada para cada beca podrá incrementarse hasta 30.000 pesetas en el caso de alumnos que acrediten residir fuera de Madrid.

7. Los alumnos seleccionados deberán firmar un compromiso de dedicación a los cursos y de observancia de las normas de organización y funcionamiento que dicte la Dirección del Centro.

Los alumnos beneficiarios de las becas a que se refiere el número anterior estarán obligados a dedicar un máximo de diez horas semanales, durante el periodo lectivo, a los trabajos de documentación y biblioteca que fije la Dirección, sin que ello suponga, en ningún caso, relación laboral o administrativa con el Centro de Estudios Constitucionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1981.—El Director, Francisco Murillo Ferrol.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Estudios e Investigación del Centro de Estudios Constitucionales.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20399 RESOLUCION de 6 de agosto de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra zona regable del Guadalmeñato. Nuevo paso superior sobre el ferrocarril Córdoba-Málaga en la carretera 28-29, término municipal de Córdoba.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 156-CO que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 31 de marzo de 1981, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de marzo de 1981, y en el periódico «Córdoba», de fecha 12 de marzo de 1981, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente,

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 6 de agosto de 1981.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—13.190-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19697

(Conclusión.)

ORDEN de 27 de julio de 1981 por la que se aprueba el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías de las distintas plazas de las Facultades Universitarias de Ciencias Biológicas, Ciencias Físicas, Ciencias Geológicas, Ciencias Matemáticas, Ciencias Químicas, Farmacia, Medicina, Veterinaria, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología, Derecho, Filología y Geografía e Historia. (Conclusión.)

Ilmo. Sr., El Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), sobre formación de los tribunales de concursos y oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, define con precisión los conceptos de la misma disciplina, equiparada y análoga, y se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar por Orden ministerial el cuadro general de las equiparaciones y analogías de las distintas plazas de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

Por ello, este Ministerio considera llegado el momento de proceder al establecimiento del mencionado cuadro, en lo referente a Facultades, que ha sido elaborado con los asesoramientos oportunos y sometido a consultas de las respectivas Facultades, dejando para posterior momento el correspondiente a las Escuelas Técnicas Superiores por encontrarse en la actualidad en fase de elaboración.

En su virtud, de conformidad con la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías de las distintas plazas de las Facultades Universitarias, conforme a los anexos que se relacionan a continuación, y que se acompañan a la presente Orden;

Anexo I: Ciencias Biológicas.

Anexo II: Ciencias Físicas.

Anexo III: Ciencias Geológicas.

Anexo IV: Ciencias Matemáticas.

Anexo V: Ciencias Químicas.

Anexo VI: Farmacia.

Anexo VII: Medicina.

Anexo VIII: Veterinaria.

Anexo IX: Ciencias Económicas y Empresariales.

Anexo X: Ciencias Políticas y Sociología.

Anexo XI: Derecho.

Anexo XII: Filología.

Anexo XIII: Geografía e Historia.

Segundo.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, por las que se hayan establecido equiparaciones y analogías entre plazas de Facultades Universitarias.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los respectivos anexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.